ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0185-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman los artículos 2, fracción IX y 59, párrafo I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
2.- Tema de la Iniciativa.	Armonización normativa.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Araceli Celestino Rosas
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	06 de junio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de junio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Sustituir Distrito Federal por Ciudad de México y salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 134, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	**ÚNICO.** Se **reforman** la fracción IX del artículo 2º y las fracciones I y II del artículo 59, para quedar como sigue
Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	Artículo 2o.- …
I. a la **VIII.** …	I. a VIII. …
IX. Entidades federativas: los Estados de la Federación y *el Distrito Federal*, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	IX. Entidades federativas: los Estados de la Federación y **la Ciudad de México**, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
X. a la **XII.** …	X. a XII. …
Artículo 59. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el *salario mínimo general vigente en el Distrito Federal* elevado al mes, en la fecha de la infracción. Cuando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces el *salario mínimo general vigente en el Distrito Federal* elevado al mes,	Artículo 59. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente elevado al mes, en la fecha de la infracción. Cuando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente elevado al

serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces *el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal* elevado al mes, en la fecha de la infracción.	mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente elevado al mes, en la fecha de la infracción.
	TRANSITORIO **UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

Nallely Peralta